SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 16 de Marzo de 2.023.-

RESOLUCIÓN N° 6.610

VISTO

El Expediente N° 007.398-SG-2023 – Contratación por Adjudicación Simple Nº 84/23 – *"MANTENIMIENTO DE CALZADAS CON PROVISIÓN DE ÁRIDOS PARA LOS BARRIOS: 17 DE OCTUBRE, JUAN PABLO II, UNIÓN, 1° DE MAYO, 15 DE FEBRERO, GRAL. M. M. DE GÜEMES (NORTE), EL HUAICO, MONOAMBIENTE, EL HUAICO AMPLIACIÓN, GRAL. MOSCONI, 15 DE SEPTIEMBRE, J. M. DE ROSAS, LOS PILETONES, LUGONES Y CASTAÑARES"*; Resolución N° 195/23 de la Oficina Central de Contrataciones - Análisis de Legalidad -, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones mencionadas en el Visto fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 195 de fecha 09 de Marzo de 2.023, de la Oficina Central de Contrataciones, correspondiente a la Contratación por Adjudicación Simple N° 0084/22, convocada para la obra "Mantenimiento de calzadas con provisión de áridos para los Barrios: 17 de Octubre, Juan Pablo II, Unión, 1° de Mayo, 15 de Febrero, Gral. M. M. de Güemes (Norte), El Huaico, Monoambiente, El Huaico Ampliación, Gral. Mosconi, 15 de Septiembre, J. M. de Rosas, Los Piletones, Lugones y Castañares", la que fue adjudicada a la firma M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L. (CUIT 30-57232957-3) por la suma de $93.595.628,03 (Pesos Noventa y Tres Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Veintiocho con 03/100), IVA incluido. Asimismo se aclara que el presupuesto oficial es de $89.150.000,00;

QUE recibidas las actuaciones en sede de éste ente fiscalizador, tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE en tal sentido se reseña que la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas de éste Tribunal se expidió mediante Informe N° 35/23, en el que concluye, respecto de los los aspectos técnicos concernientes a esa área, que la contratación "*resultaría razonable"*. Asimismo remarca, en relación al cartel de obra, que el mismo deberá ser provisto por el oferente como se indica en la Memoria Técnica, aunque no fuera incluido en el formulario propuesta ni cotizado por el mismo;

QUE también se cuenta con la intervención de la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera, la que en su Informe N° 28/23 apunta y citamos: *"…Respecto a la imputación presupuestaria, […] la misma no resulta observable en su etapa preventiva, por cuanto se corresponde con el monto del presupuesto oficial, contando con créditos habilitados a la partida presupuestaria asignada a la contratación de referencia. No obstante, corresponderá, ajustar el importe de la imputación, en su etapa definitiva, art.6° Resolución N° 195/23 O.C.C., una vez que dicho instrumento legal adquiera estado ejecutivo y se emita la correspondiente orden de compra."*;

QUE por último intervienen la Gerencia de Control Previo y la Secretaría de Plenario Adjunta II, las que de manera mancomunada emiten Dictamen en el que consideran que, el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo análisis se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma;

QUE en consecuencia y analizadas las actuaciones remitidas no se ha detectado la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias, ello sin perjuicio de formular las recomendaciones propuestas por la Gerencia de Control Previo y la Secretaría de Plenario Adjunta II;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la **Resolución Nº 00195/23** de fecha 9 de Marzo del año 2.023, emitida por la Oficina Central de Contrataciones; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

ARTÍCULO 2°: **RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

2.a.- Para la presente Contratación:

2.a.1.- Que en forma previa al inicio de obra, la empresa adjudicada cumpla con la provisión del Cartel de Obra, tal como se indica en la Memoria Técnica.-

2.a.2.- Que al momento de ejecutar la obra, la empresa contratista cuente con un representante técnico idóneo para la dirección de la misma. Ello por cuanto el certificado de Asesor Técnico

presentado, da cuenta de un Ingeniero en Construcciones con Especialidad en Seguridad e Higiene del Trabajo, lo cual lo habilita solamente para el estudio de la oferta.-

2.b.- Para futuras contrataciones:

2.b.1.- Que los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen las contrataciones y toda documentación técnica incorporada al expediente, sean confeccionados en forma clara, determinando los elementos fundamentales que hacen a los diferentes aspectos de la convocatoria.-

2.b.2.- Que los antecedentes y documentación que se soliciten a los oferentes, sean analizados por una Comisión Multidisciplinaria que realice un análisis exhaustivo de todos los antecedentes presentados.-

2.b.3.- Que en los Pliegos de Condiciones, se revea la exigencia – en la etapa de presentación de antecedentes - a los oferentes de la presentación del Certificado de Capacidad de Contratación Definitivo expedido por la Unidad Central de Contrataciones de la Provincia de Salta. Ello toda vez que, para que ese Organismo otorgue dicho Certificado Definitivo, requiere (entre otros) la presentación de la Resolución de Adjudicación emitida por el Órgano contratante.

En virtud de lo anterior resultaría conveniente exigir, en la etapa de presentación de antecedentes, solamente el "Certificado de Inscripción" al Registro de Contratistas y, una vez adjudicada la obra y previo a la emisión de la orden de compra; requerir el Certificado Definitivo.-

2.b.4.- Que los párrafos "Normas Vigentes de la Memoria Técnica", se adecúen a la normativa actual y vigente.-

ARTICULO 3°: REMITIR en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 007.398-SG-2023, adjuntando copia de la presente Resolución. -

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. –